



## **INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez a su despacho la presente acción de tutela, que correspondió por reparto de la Oficina Judicial a través del correo electrónico del juzgado, el día 03 de junio de 2021. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 04 de junio de 2021.-

**DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO**  
**SECRETARIA**

|                    |                                                  |
|--------------------|--------------------------------------------------|
| RADICADO           | 08001-31-05-011-2021-00181-00 (ACCIÓN DE TUTELA) |
| ACCIONANTE         | DOLORES GOENAGA PINTO                            |
| ACCIONADO          | NUEVA EPS S.A.                                   |
| DERECHOS INVOCADOS | SEGURIDAD SOCIAL                                 |

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).-**

Pasa el Despacho a efectuar el examen de la demanda de tutela promovida por DOLORES GOENAGA PINTO, en contra de NUEVA EPS S.A., por la presunta vulneración del derecho fundamental a la seguridad social.

## **CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente contentivo de la acción constitucional, este Juzgado observa expedita la admisión con base en las siguientes razones jurídicas y fácticas.

El artículo 86 constitucional consagra la acción de tutela como herramienta judicial efectiva para lograr la protección de los derechos fundamentales de cualquier persona, a través de un trámite informal, preferente y sumario.

A esos cometidos del constituyente de 1991, acompañan las reglas Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, en cuyos contenidos se vertió el procedimiento expedito para impulsar esta clase de acciones que propenden por amparos fundamentales.

Analizada la demanda, se observa que en ella hay una reseña de hechos claros, enunciación del derecho fundamental sobre el cual se predica violación como lo es el derecho fundamental al mínimo vital, por lo que se admitirá.

Respecto a la dirección de notificaciones, se advierte que en el cuerpo de la misma no indicó los correos electrónicos al cual notificar la presente acción, por lo que se dispondrá que la notificación se haga al correo electrónico por medio del cual presentó la presente acción de tutela.

Como quiera que de los hechos se advierte que se hace referencia a la CLINICA JALLER S.A.S., se dispondrá su vinculación como tercero con interés en las resultas del proceso, y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Visto el informe secretarial y por ser procedente, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela, impetrada por DOLORES GOENAGA PINTO, en contra de NUEVA EPS S.A., por la presunta vulneración del derecho fundamental a la seguridad social.

**SEGUNDO: VINCULESE** a la CLINICA JALLER S.A.S. como tercero con interés en las resultas del proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la accionada y a la vinculada, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente acción de tutela, informen a este juzgado lo que estimen pertinente con relación a los hechos que motivan la presente acción, notificación que se llevará a cabo a la accionante al correo electrónico por medio del cual presentó la presente acción de tutela, teniendo en cuenta que en el cuerpo de la misma no indicó los correos electrónicos al cual notificar la presente acción.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ,**

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA**  
2021-00181

**Firmado Por:**

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fab20c23d28cfc7c98865457b7b2866ac280349efbd6c56984f55c048186ee9b**

Documento generado en 04/06/2021 10:32:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**